**Proyecto de Decreto, del Consell, por el cual se regulan las unidades educativas terapéuticas / hospitales de día infantil y adolescente en el sistema educativo valenciano.**

*Preámbulo*

**TÍTULO I. Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

**TÍTULO II. Organización y funcionamiento de las unidades educativas terapéuticas / hospitales de día**

Artículo 3. Funciones

Artículo 4. Organización

Artículo 5. Comisión coordinadora

Artículo 6. Horario

**TÍTULO III. Alumnado**

Artículo 7. Alumnado destinatario

Artículo 8. Ratio

Artículo 9. Servicios complementarios

**TÍTULO IV. Criterios y procedimientos de escolarización**

Artículo 10. Acceso a la UET/HDIA

Artículo 11. Respuesta educativa

Artículo 12. Transición del alumnado al centro de referencia

**TÍTULO V. Personal**

*Capítulo I. Perfiles profesionales*

Artículo 13. Personal docente

Artículo 14. Personal sanitario

Artículo 15. Otro personal de apoyo

*Capítulo II. Funciones del personal docente*

Artículo 16. Funciones del profesorado de orientación educativa

Artículo 17. Funciones del profesorado de orientación educativa con perfil terapéutico

Artículo 19. Persona coordinadora

**TÍTULO VI. Planificación**

Artículo 20. Plan de actividades y memoria final

Artículo 21. Documentación administrativa

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Única. Incidencia presupuestaria

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Única. Derogación normativa

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Despliegue normativo

Segunda. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril, de la Generalitat, en el artículo 59.2, regula que las acciones en materia de salud escolar exigen la actuación coordinada de los departamentos competentes en materia de sanidad y educación.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, dedica el artículo 50 a las unidades educativas terapéuticas/hospitales de día infantil y adolescente, que se constituyen centros de recursos de atención integral, interdisciplinar y especializada para la respuesta educativa y sanitaria al alumnado con problemas graves de salud mental para los cuales las medidas y los apoyos generales y específicos disponibles en su entorno no son suficientes ni adecuados. Con este fin, tienen que disponer de personas profesionales sanitarias especializadas en salud mental y docentes, aportadas por las consellerias competentes en materia de sanidad y educación.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el cual se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, en el artículo 22.3, establece que cuando las situaciones de salud están asociadas a problemas graves de salud mental y los informes técnicos, médicos y educativos justifican que la respuesta educativa no puede llevarse a cabo en las condiciones adecuadas en su centro ordinario, la Administración puede determinar la escolarización transitoria de este alumnado en unidades educativas terapéuticas - hospitales de día. El artículo 18.3 indica que las consellerias con competencias en sanidad, igualdad y políticas inclusivas, y función pública pueden aportar personal complementario para la atención al alumnado escolarizado en los centros docentes que requiera apoyos de carácter sanitario o social.

La salud mental es un componente esencial de la salud global, definida por la OMS en 1946 como un estado de bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de afecciones o enfermedades. Además, es un componente fundamental para el bienestar personal y que tiene una repercusión directa en las posibilidades de aprovechamiento del sistema educativo. En situaciones de enfermedad mental, en especial de enfermedad mental grave, las distorsiones perceptivas, las cognitivas y los sesgos en el procesamiento de la información, las alteraciones conductuales y otros efectos derivados de la enfermedad dificultan o imposibilitan la asistencia y progresión en centros educativos ordinarios.

Sin embargo, una situación de dificultad, de vulnerabilidad, no se tiene que traducir en una rebaja de los derechos fundamentales del alumnado, como es el derecho a la educación inclusiva, contemplado en la Constitución y en el Decreto 104/2018.

Para vehicular una respuesta adecuada a estas situaciones, se pusieron en marcha, de forma experimental, las unidades educativas terapéuticas, que después varios cursos en funcionamiento, han demostrado su solvencia como modelo educativo de atención transitoria a los problemas derivados de enfermedad mental grave.

Por todo esto, en virtud del que se dispone en los artículos 29 y 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con el que se disponen los artículos 13, 18 f) y 28 c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, con el informe previo del Consell Escolar de la Comunidad Valenciana, oído/conforme con el Consell Jurídic Consultiu, a propuesta de la consejera de Educación, Cultura y Deporte, previa deliberación del Consell, en la reunión de \_\_ de \_\_\_de 2022,

**TÍTULO I**

**Disposiciones generales**

***Artículo 1. Objeto***

El objeto de este decreto es regular la organización y funcionamiento de las unidades educativas terapéuticas / hospitales de día (UET/HDIA), como respuesta educativa integral y transitoria al alumnado que presenta trastornos mentales graves y/o alteraciones conductuales graves a consecuencia de los anteriores.

***Artículo 2. Ámbito de aplicación***

1. El ámbito de aplicación son los centros docentes valencianos, sostenidos con fondos públicos, situados en un radio aproximado de treinta kilómetros de la UET/HDIA.

2. De forma extraordinaria y debidamente justificada, cuando la dirección territorial de Educación correspondiente lo considere adecuado y contando con la conformidad de la comisión coordinadora de la UET/HDIA, se podrá autorizar la atención a alumnado a mayor distancia.

**TÍTULO II**

**Organización y funcionamiento de las unidades educativas terapéuticas / hospitales de día**

***Artículo 3. Funciones***

Las UET/HDIA, como unidades de recursos sociocomunitarios especializados para la atención al alumnado con problemas graves de salud mental, tendrán las funciones siguientes:

a) Ofrecer una respuesta educativa y terapéutica integral, ajustada a las necesidades del alumnado, asegurando la continuidad, en la medida de lo posible, del proceso de aprendizaje y minimizando el impacto de las secuelas de la problemática de salud mental sobre el nivel de competencia curricular. Se priorizará el bienestar emocional y el vínculo con el sistema educativo como objetivos fundamentales de la actuación de la unidad.

b) Asegurar la continuidad del tratamiento sanitario y psicosocial, a través de la coordinación con las unidades de salud mental infantil y adolescente o los equipos comunitarios de salud mental y, si fuera el caso, con los equipos del ámbito social que intervienen con el alumnado, mientras este permanezca escolarizado en la unidad.

c) Apoyar, asesorar y acompañar el profesorado de los centros de referencia del alumnado, junto con la unidad especializada de orientación (UEO) de referencia en caso de ser necesario, en los procesos de adaptación e intervención, especialmente en los momentos de transición.

d) Planificar la transición para la reincorporación progresiva del alumnado en su centro educativo de referencia al finalizar la estancia temporal en la unidad, en coordinación con las unidades de salud mental infantil y adolescente o equipos comunitarios de salud mental que realizan la atención sanitaria.

e) Proporcionar acompañamiento, apoyo y asesoramiento al alumnado y a sus familias a lo largo de su estancia en estas unidades hasta su definitiva reincorporación en su centro de referencia. En caso de recidiva, las familias podrán contar con el asesoramiento de las UET/HDIA cuando sea necesario.

f) Colaborar en las coordinaciones territoriales de la orientación, definidas en el Decreto 72/2021, para facilitar información, criterios y procedimientos para la intervención con el alumnado con problemas graves de salud mental.

g) Coordinar y acompañar con otros recursos educativos, como la atención domiciliaria o profesionales de acompañamiento de pedagogía terapéutica, las transiciones necesarias para devolver en los centros educativos de referencia en condiciones adecuadas, según las necesidades del alumnado.

h) Cualquier otra que la conselleria competente en materia de educación determino en su ámbito de competencias.

***Artículo 4. Organización***

1. Las UET/HDIA estarán ubicadas en centros educativos públicos y adscritas, a los efectos de prestación sanitaria, a un departamento de salud o a una unidad de salud mental infantil y adolescente.

2. Sin embargo, el funcionamiento será independiente en el centro educativo en cuanto a la participación en los órganos de gobierno y de coordinación y dispondrán de un código de centro propio. También dispondrán de su presupuesto específico, diferenciado de aquel del centro educativo en que se encuentran.

3. El equipo de la UET/HDIA tendrá carácter interdisciplinario. Estará conformado por personal docente de diferentes especialidades, que trabajará de manera coordinada con el personal de las unidades de salud mental infantil y adolescente que realiza la atención sanitaria del alumnado y, si fuera el caso, con el equipo de atención primaria básica de servicios sociales que realiza el apoyo desde el ámbito social al alumnado y a su familia.

4. Cada UET/HDIA conformará una comisión coordinadora, referida en el artículo 5 de este decreto, y tendrá una persona coordinadora, referida en el artículo 19.

5. La persona coordinadora de la unidad, oído el equipo docente, podrá asignar al personal docente de la unidad la realización de las funciones de coordinación necesarias para la organización y el buen funcionamiento de la unidad. Entre estas coordinaciones se incluirá necesariamente la coordinación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

6. Las UET/HDIA no estarán incluidas en la agrupación de orientación de zona a la que pertenecen, a pesar de que podrán participar cuando los temas a trabajar les afecten. En cualquier caso, podrán asesorar a estas agrupaciones en las propuestas de escolarización combinada en estas unidades.

***Artículo 5. Comisión coordinadora***

1. La comisión coordinadora de la UET/HDIA tendrá la composición siguiente:

a) La persona coordinadora de la UET/HDIA.

b) El profesorado de la especialidad de orientación educativa de la UET/HDIA.

c) El profesorado de la especialidad de orientación educativa perfil terapéutico, adscrito a la unidad especializada de orientación que interviene en la UET/HDIA.

d) La persona de trabajo social adscrito a la unidad especializada de orientación que interviene en la UET/HDIA.

e) La inspección de educación de referencia en la UET/HDIA.

2. Esta comisión también podrá incorporar al personal sanitario que intervenga con el alumnado de la unidad y el personal de psiquiatría de las unidades de salud mental infantil y adolescente (USMIA) de la zona de actuación de la unidad.

3. La comisión coordinadora tendrá las funciones siguientes:

a) Valorar las solicitudes para la admisión del alumnado a la unidad, determinar, si procede, la modalidad de atención más adecuada y emitir los informes justificativos sobre la decisión adoptada.

b) Realizar el seguimiento del progreso del alumnado atendido en la unidad, en cualquier de las modalidades, y realizar propuestas para adecuar su plan de actuación personalizado a las modificaciones que se produzcan.

c) Proponer el alta en la unidad y la reincorporación del alumnado en el centro de referencia, y planificar las medidas y recursos para el periodo de transición y el seguimiento de la adaptación del alumnado durante el periodo que se determine en cada caso.

***Artículo 6. Horario***

1. A todos los efectos, el horario de la UET/HDIA, entendido como el incluido entre la apertura y el cierre de los instalaciones, comprenderá módulos por la mañana y por la tarde, comprendidos entre las 9.00 y las 17.00 horas. Durante los meses de junio y septiembre, las actividades lectivas del alumnado se tienen que desarrollar, a todos los efectos, durante la mañana, en jornada continuada de 09.00 a 13.00 horas.

2. Sin embargo, respetando la franja general especificada en el punto anterior, la jornada escolar podrá organizarse de forma flexible, de la manera que se adecue al mejor aprovechamiento de las actividades, docentes y terapéuticas, al horario del centro en qué esté ubicada y en las particularidades de la unidad y del alumnado.

3. El horario general de la UET/HDIA reflejará todas las actividades de esta y tendrá que especificar:

a) La distribución horaria de la jornada lectiva semanal para todo el alumnado.

b) La distribución horaria de las actividades complementarias, así como de los programas que conforman la oferta educativa y terapéutica del centro, que se desarrollará de lunes a viernes.

c) El tiempo del servicio de comedor, si fuera el caso.

d) La distribución horaria de las actividades no lectivas del personal educativo (reuniones de órganos de gobierno, reuniones de órganos de coordinación, etc.), que se tienen que programar de forma que no interfieran en el horario lectivo del alumnado.

4. El alumnado recibirá apoyo educativo en horario lectivo, coincidiendo con el calendario escolar establecido para la etapa de educación secundaria obligatoria y adaptándose a la jornada escolar que tenga autorizada la unidad.

**TÍTULO III**

**Alumnado**

***Artículo 7. Alumnado destinatario***

1. El alumnado destinatario del apoyo en las UET/HDIA tiene que reunir los requisitos siguientes:

a) Cursar enseñanzas de educación secundaria obligatoria y tener cumplidos un máximo de dieciocho años o, excepcionalmente, cursar enseñanzas de educación primaria y tener cumplidos los diez años.

b) Presentar un trastorno mental grave, que deriva en necesidades educativas especiales, diagnosticado por las unidades de salud mental infantil y adolescente o unidades de salud mental (USMIA/USM), las unidades de hospitalización psiquiátrica infanto juvenil o los servicios de salud mental concertados o que tienen convenio con la Seguridad Social o regímenes especiales, siempre que no se tenga acceso a la Seguridad Social.

c) Recibir atención y seguimiento de la unidad de salud mental infantil y adolescente que ha realizado el diagnóstico o la actualización de este o del servicio especializado en salud mental que corresponda en cada caso.

2. No será objeto de atención de estas unidades, por no poder ofrecer una respuesta educativa adecuada a sus necesidades, el alumnado que se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

a) Discapacidad intelectual o deterioro cognitivo grave.

b) Trastorno de abuso de sustancias como diagnóstico principal.

c) Otros trastornos, como los trastornos del espectro del autismo (TEA) que presentan determinados patrones de funcionamiento y necesidades de estructuración del contexto que no pueden ser atendidos adecuadamente con las dinámicas de la unidad.

d) Problemáticas sociales y/o conductuales en ausencia de problema mental grave o que no sean consecuencia de este.

3. Cuando las circunstancias lo requieran o el alumnado esté tutelado por la conselleria competente en bienestar social, la respuesta se organizará coordinadamente con el equipo de atención primaria básica de Servicios Sociales correspondiente a su lugar de residencia y/o el personal educador de las residencias socioeducativas.

***Artículo 8. Ratio***

1. La ratio de alumnado escolarizado en la unidad será, a todos los efectos, como máximo de 15 alumnos.

2. Esta ratio puede flexibilizarse, de acuerdo con el tipo de alumnado, las características de la intervención, el número de profesionales y otras circunstancias debidamente justificadas, lo cual tiene que ser autorizado por el órgano directivo competente de la conselleria competente en materia de educación.

3. La atención del alumnado en la unidad se tiene que organizar de manera flexible, conformando diferentes tipos de agrupamientos en función de la tarea que se tiene que realizar, las características y necesidades del alumnado, los apoyos disponibles, los planes de actuación personalizados y cualquier otro criterio que, de acuerdo con el criterio del equipo, puede contribuir a mejorar la calidad de la atención.

***Artículo 9. Servicios complementarios***

El alumnado escolarizado en la UET/HDIA podrá beneficiarse directamente de la ayuda del servicio de comedor escolar. Así mismo, podrá ser beneficiario de las ayudas individuales para el servicio de transporte escolar en las condiciones que determine la normativa vigente, siempre que no pueda ser incluido en ninguna de las rutas de transporte colectivo autorizadas para el centro educativo.

**TÍTULO IV**

**Criterios y procedimientos de escolarización**

***Artículo 10.* Acceso a la UET/HDIA**

1. La detección e identificación del alumnado se realizará de acuerdo con la normativa vigente sobre la detección y la atención temprana del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental. La detección inicial puede realizarse desde el ámbito educativo o desde el ámbito sanitario. Corresponde a las unidades de salud mental infantil y adolescente que realizan la atención sanitaria al alumnado, realizar o actualizar el diagnóstico médico y al profesorado de orientación educativa de los equipos o departamentos de orientación realizar la evaluación sociopsicopedagògica y el informe correspondiente.

2. La solicitud de atención será presentada por la dirección del centro educativo en el cual el alumnado está matriculado ante la Dirección Territorial de Educación correspondiente, que la remitirá a la comisión coordinadora de la UET/HDIA. Esta solicitud irá acompañada de la documentación pertinente.

3. En el caso en que la comisión coordinadora valore como favorable la admisión en la unidad, tendrá que proponer la modalidad más adecuada para dar respuesta a las necesidades de la alumna o del alumno:

a) Apoyo en la UET/HDIA a tiempo completo.

b) Apoyo en la UET/HDIA a tiempo parcial, combinado con la asistencia en el centro educativo de referencia o con otras opciones transitorias de escolarización como, entre otras, la atención educativa domiciliaria.

4. Se establecerá un periodo de adaptación en esta de entre dos semanas y un mes, transcurrido el cual se tomará la decisión de la admisión definitiva del alumnado, considerando que el apoyo en la UET/HDIA tendrá un carácter transitorio y, por este motivo, mientras reciba la atención en la unidad, permanecerá matriculado en el centro educativo de referencia.

5. Una vez admitido definitivamente el alumnado, el centro educativo de referencia iniciará el trámite para la determinación de la modalidad de escolarización combinada.

6. En el supuesto de que el resultado de la valoración determine que no es procedente la admisión en la unidad, la comisión de coordinación justificará una propuesta alternativa que puede implicar la intervención indirecta del personal de la UET/HDIA en el centro de referencia o la intervención otros dispositivos especializados: educativos, sanitarios o sociales.

***Artículo 11. Respuesta educativa***

1. La persona coordinadora de la UET/HDIA establecerá contacto con el centro de referencia del alumnado para obtener la información complementaria necesaria para programar las actividades de aprendizaje y evaluación y establecer los procesos de coordinación de los equipos educativos que intervienen en la respuesta.

2. Durante el proceso de recogida de información, el personal de la unidad podrá realizar entrevistas con el alumnado y su familia o representantes legales, así como con el equipo educativo del centro de referencia y otros agentes que puedan aportar la información necesaria para organizar la intervención.

3. En el momento en que el personal de la unidad disponga de la información suficiente para planificar la respuesta educativa, la persona coordinadora en colaboración con el profesorado de orientación educativa de la UET/HDIA, asignará, entre el profesorado de los ámbitos, áreas o materias, la tutoría del alumnado. El profesorado tutor coordinará la elaboración, desarrollo y evaluación de su Plan de Actuación Personalizado en colaboración con el profesorado tutor del centro de referencia.

4. Los equipos educativos implicados, coordinados por las personas tutoras, elaborarán y actualizarán el Plan de actuación personalizado (PAP) del alumnado, que incorporará:

a) El Plan terapéutico, con la determinación de las actuaciones diferenciadas que lo desarrollan en los ámbitos educativo, sanitario y social y, si fuera necesaria, la atención psiquiátrica asistencial.

b) La planificación del resto de medidas de respuesta a la inclusión propuestas por el informe de evaluación sociopsicopedagógica.

c) Las programaciones de las actividades de aprendizaje y la evaluación de todas las áreas, ámbitos o materias y las actividades de tutoría personalizada.

5. De acuerdo con las directrices acordadas en el Plan de actuación personalizado (PAP), el profesorado asignado para realizar la docencia directa se responsabilizará de proporcionar la información sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes. Para lo cual, y según la modalidad de apoyo, se procederá de la siguiente manera:

a) En el supuesto de que el alumnado reciba un apoyo a tiempo parcial, la tutora o el tutor asignado en la unidad enviará al equipo directivo del centro de referencia los resultados de la evaluación de los ámbitos o materias que el alumnado cursa en la UET/HDIA.

b) En el supuesto de que el alumnado reciba un apoyo a tiempo completo en la UET/HDIA, la tutora o el tutor asignado en la unidad enviará al equipo directivo del centro de referencia los resultados de la evaluación de la totalidad de los ámbitos, áreas o materias. La tutora o el tutor del centro educativo de referencia consignará estos resultados en ITACA, considerando, si fuera el caso, las adaptaciones curriculares llevadas a cabo.

c) Respecto a las materias que no tienen docencia asignada en la UET/HDIA, el profesorado del centro educativo de referencia del alumnado tendrá que decidir cómo mantener su continuidad, bien utilizando portales educativos u otros medios tecnológicos o las interacciones que se consideran pertinentes, o bien aplazando estas materias para el momento en que se produzca una mejora significativa en la salud del alumnado.

6. Como parte de la evaluación del Plan de actuación personalizado (PAP), al menos una vez en el trimestre, el profesorado de orientación educativa de la unidad se reunirá, por las vías que se estiman oportunas, con el profesorado de orientación educativa del centro de referencia, con el personal responsable de la atención sanitaria de la unidad de salud mental infantil y adolescente y, si fuera el caso, con la persona responsable del equipo de atención primaria básica donde resida la alumna o el alumno que colabora en el plan terapéutico. Así mismo, mantendrá entrevistas con el alumnado y la familia o representantes legales, con el objetivo de recoger su opinión y reforzar el compromiso y la colaboración en las actuaciones acordadas en el PAP. En caso de incumplimiento persistente e injustificado de los acuerdos, el equipo educativo de la unidad podrá proponer a la comisión coordinadora la baja del alumnado a través de un informe que la justifique.

7. La inasistencia reiterada y no justificada a la unidad comportará la baja del alumnado. Cada caso se valorará de forma individual pero, en caso de no conseguir una asistencia mínima que posibilite una conexión con el sistema educativo y una progresión de la UET hacia el centro ordinario, se tendrá que estudiar ofrecer una atención indirecta u otro tipo de respuesta, sin ocupar plaza en la UET/HDIA.

***Artículo 12. Transición del alumnado en el centro de referencia***

1. El personal de la unidad podrá proponer a la comisión coordinadora el alta y la reincorporación del alumnado en el centro educativo de referencia, que se tiene que realizar de manera progresiva y flexible.

2. Una vez aceptada la reincorporación, el profesorado tutor, los equipos educativos y el profesorado de orientación educativa de la unidad y del centro, planificarán las actuaciones de transición. Estas actuaciones comprenderán, al menos, los aspectos siguientes:

a) Medidas de sensibilización, formación e información dirigidas a la comunidad educativa.

b) Medidas para facilitar la acogida y evitar la estigmatización del alumnado.

c) Intervenciones puntuales con el grupo-clase en que se incorporará el alumno o alumna.

d) Persona o personas de la unidad que realizarán el acompañamiento durante el proceso, en caso necesario.

e) Periodo durante el cual se realizará el seguimiento conjunto entre la UET/HDIA y el centro educativo.

3. Si en el momento de la reincorporación la alumna o el alumno cambia de etapa educativa, se incorporarán las actuaciones para la transición entre las etapas.

4. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejan y con la propuesta justificada de la comisión coordinadora, podrá proponerse el traslado de matrícula del alumnado en un centro educativo diferente al centro de referencia, siempre que esta medida favorezca una mejor adaptación e inclusión socioeducativa.

5. Durante el proceso de transición y una vez concluido este, la persona profesional de trabajo social asignada realizará el acompañamiento familiar y el seguimiento posterior, con el objetivo de garantizar un retorno efectivo y prevenir posibles desconexiones del sistema educativo, aunque se haya finalizado el periodo de escolarización obligatoria.

6. Finalizado el proceso de transición, el profesorado de orientación educativa de la UET/HDIA, en colaboración con el profesorado de la orientación educativa del centro de referencia, actualizará la evaluación y el informe sociopsicopedagógico e iniciará el procedimiento para la revisión de la modalidad de escolarización, que se formalizará una vez emitida la correspondiente resolución.

7. El equipo educativo del centro de referencia, coordinado por el tutor o la tutora y con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa, actualizará el Plan de actuación personalizado a partir de la propuesta del informe sociopsicopedagógico.

8. El profesorado de orientación educativa del centro de referencia participará en la actualización, la evaluación y el seguimiento del Plan terapéutico, en coordinación con el personal sanitario de la USMIA y, si fuera el caso con el personal del ámbito social.

9. El profesorado de orientación educativa de la UET/HDIA realizará la supervisión y el seguimiento de la adaptación y el progreso del alumnado durante el periodo que se haya determinado en cada caso, en coordinación con el profesorado de orientación educativa del centro de referencia.

10. En caso de nuevos episodios de inestabilidad de la alumna o alumno, a pesar de que se haya finalizado el proceso de transición al centro de referencia, se retomará el contacto con la UET y, si fuera necesario, se valorará dar desde la unidad un apoyo puntual, indirecto o hacer una nueva admisión en la unidad.

**TÍTULO V**

**Personal**

Capítulo I

*Perfiles profesionales*

***Artículo 13. Personal docente***

1. El personal docente con que contarán estas unidades será de las especialidades de orientación educativa, pedagogía terapéutica y de aquellas especialidades que permiten impartir los ámbitos lingüístico-social y científico-tecnológico. Sin perjuicio de esto, la conselleria competente en materia de educación podrá proveer personal docente otras especialidades, según las características del alumnado y los proyectos llevados a cabo.

2. Las UET/HDIA contarán con el apoyo externo de profesorado de orientación educativa con perfil terapéutico, acreditado mediante la titulación de licenciatura/grado de psicología y la formación y experiencia en intervención terapéutica infantil y adolescente, el cual estará adscrito orgánicamente a las unidades especializadas de orientación.

3. La provisión del personal docente se realiza preferentemente por comisión de servicios de entre aquel que disponga de la formación y las competencias necesarias en relación al lugar, a fin de garantizar una mejor calidad en la prestación del servicio.

4. Por las particularidades que implican las tareas a desarrollar, los puestos docentes serán considerados puestos de provisión específicos, con los efectos administrativos oportunos.

***Artículo 14. Personal sanitario***

Estas unidades contarán con el apoyo de personal sanitario especializado en salud mental, como prevé el artículo 50.c de la Ley 26/2018, en las condiciones que determine la conselleria competente en materia de sanidad.

***Artículo 15. Otro personal de apoyo***

1. El personal de trabajo social y de terapia ocupacional adscrito a las unidades especializadas de orientación apoyará, en su ámbito de competencias, a las UET/HDIA para realizar acompañamiento de las familias y el alumnado.

2. Así mismo, contarán con personal auxiliar para el control conductual, que tendrá que tener una titulación de al menos un grado superior en Integración Social y formación específica en el manejo de crisis conductuales. Este personal colaborará con el personal educativo en la gestión adecuada de las alteraciones conductuales del alumnado, priorizando un abordaje preventivo y de intervención mínima, y con restauración del vínculo en cada ocasión que se tenga que intervenir de forma más vehemente.

Capítulo II

*Funciones del personal docente*

***Artículo 16. Funciones del profesorado de orientación educativa***

Las funciones del profesorado de orientación educativa en las UET/HDIA son las siguientes:

a) Participar en las actuaciones y entrevistas que se requieran en el proceso de recogida de la información adicional que oriente la toma de decisiones sobre el acceso del alumnado a la unidad.

b) Colaborar con el profesorado de orientación educativa de los centros de referencia en el proceso de solicitud de la determinación de la modalidad de escolarización del alumnado admitido en la unidad.

c) Planificar el periodo de adaptación del alumnado que se incorpora a la unidad, una vez aceptada su admisión.

d) Asignar al profesorado de la unidad la tutoría del alumnado.

e) Asesorar el personal tutor de la unidad en la actualización, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los planes de actuación personalizados que coordina cada profesional.

f) Colaborar, cuando sea necesario, en las coordinaciones con el centro docente de referencia del alumnado y con las familias o representantes legales, con el objetivo de compartir información y promover su implicación en el proceso educativo y terapéutico.

g) Organizar el proceso de transición, junto con el personal educativo de la unidad y de los centros de referencia, y si procede, hacer tareas de acompañamiento en el momento de la reincorporación en el centro, una vez finalizado el periodo de escolarización en la unidad.

h) Participar en la actualización, evaluación y seguimiento del plan terapéutico, junto con el personal responsable de la intervención sanitaria de la unidad de salud mental infantil y adolescente y, si procede, con la persona responsable del equipo de atención primaria básica que colabora en este plan.

y) Cualquier otra que la conselleria competente en materia de educación determine en su ámbito de competencias.

***Artículo 17. Funciones del profesorado de orientación educativa con perfil terapéutico***

1. Las funciones del profesorado de orientación educativa con perfil terapéutico en las UET/HDIA son las siguientes:

a) Colaborar con las unidades de salud mental infantil y adolescente (USMIA) y con los equipos y departamentos de orientación en la realización de observaciones clínicas que permiten una clarificación diagnóstica más precisa del alumnado propuesto para la escolarización en la UET/HDIA o ya escolarizado en la unidad.

b) Realizar intervenciones terapéuticas con el alumnado escolarizado, de acuerdo con el plan terapéutico del alumnado.

c) Participar en el diseño, organización e implementación de actuaciones de contención y psicoeducativas del alumnado escolarizado en la unidad, de acuerdo con el plan terapéutico del alumnado.

d) Cualquier otra que la conselleria competente en materia de educación determino en su ámbito de competencias.

2. Este profesorado se coordinará más directamente con las personas profesionales de salud mental del ámbito sanitario, para ajustar los diagnósticos y las pautas farmacológicas y terapéuticas prescritas.

***Artículo 18. Funciones de las personas profesionales de trabajo social de las UEO***

Las funciones de las personas trabajadoras sociales en las UET/HDIA son las siguientes:

a) Realizar el acompañamiento sociofamiliar del alumnado, en especial en los procesos de transición.

b) Elaborar un mapa de recursos y agentes de la zona con los cuales coordinar los apoyos, la continuidad de la intervención y/o las derivaciones correspondientes cuando corresponda.

c) Coordinarse con los servicios sociales de atención primaria o especializados que atiendan las unidades familiares del alumnado atendido a las UET/HDIA.

d) Formar parte de la comisión de admisión, para garantizar, de manera confidencial y por razones del servicio a prestar, la transmisión de información pertinente para atender adecuadamente el alumnado y sus familias.

***Artículo 19. Persona coordinadora***

1. La persona docente coordinadora de la UET/HDIA será elegida por el resto de personas miembros que conforman el equipo docente y tendrá que ser ratificada por la persona titular del órgano directivo competente en inclusión educativa de la conselleria competente en materia de educación.

2. La función de coordinación se desarrollará durante un curso académico y se podrá prorrogar anualmente, siempre que esta persona continúe formando parte de la unidad y tenga la valoración positiva del equipo docente y de la persona titular del órgano directivo competente en inclusión educativa. Así mismo, podrá renunciar por causa justificada o ser sustituida por la persona titular del órgano directivo competente en inclusión educativa a propuesta razonada de la mayoría absoluta de las personas miembros del equipo y con la audiencia previa a la persona interesada.

3. En caso de baja o ausencia temporal de la persona que ejerza la coordinación, desarrollará sus funciones, por suplencia, una de las personas integrantes del equipo docente, que será designada por la persona titular del órgano directivo competente en inclusión educativa, oído el equipo.

4. La persona coordinadora, además de las funciones propias de su especialidad, tendrá las funciones siguientes:

a) Representar a la unidad ante la dirección del centro en qué está ubicada, la administración educativa y en todas aquellas situaciones en que se requiera su participación.

b) Redactar el plan de actividades y la memoria final de curso, a partir de las aportaciones del resto de miembros, y remitir esta documentación al órgano directivo competente en inclusión educativa y a la dirección territorial competente en educación correspondiente.

c) Velar por el cumplimiento y coordinar el desarrollo del plan de actividades, de forma que se dé cohesión al trabajo colaborativo de todas las personas profesionales que participan.

d) Supervisar el cumplimiento de los horarios y las funciones de todo el personal adscrito a la unidad.

e) Gestionar el presupuesto asignado.

f) Convocar, presidir y levantar acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias del equipo docente y velar por el cumplimiento de las decisiones que se adoptan.

g) Convocar, presidir y levantar acta de las reuniones de la comisión coordinadora, referida en el artículo 5 de este decreto.

h) Asignar al profesorado de los ámbitos, áreas o materias de la unidad la tutorización del alumnado, con la colaboración del profesorado de orientación educativa.

i) Organizar el calendario y convocar las coordinaciones internas del equipo educativo de la unidad, garantizando la participación de todas las personas miembros en los procesos de toma de decisiones.

j) Organizar el calendario y convocar las coordinaciones externas del equipo docente con los centros educativos de referencia del alumnado atendido en la unidad, así como con las unidades de salud mental infantil y adolescente y, si fuera el caso, con las personas responsables de los equipos de atención primaria básica que colaboran en los planes terapéuticos.

k) Remitir trimestralmente los datos actualizados del alumnado atendido en la unidad, en cualquier de sus modalidades, a la dirección territorial competente en materia de educación correspondiente y al órgano directivo competente en inclusión educativa.

l) Organizar la formación del personal adscrito a la unidad y la participación en proyectos de innovación.

m) Coordinar la organización y el uso de las instalaciones asignadas, así como la adquisición, el inventario y el mantenimiento de los materiales y del equipamiento específico.

n) Custodiar la documentación administrativa de la unidad.

o) Cualquier otra que la conselleria competente en materia de educación determine en su ámbito de competencias.

5. Las personas coordinadoras del conjunto de las UET/HDIA se coordinarán con una periodicidad al menos mensual, con el objetivo de unificar criterios de intervención, de acuerdo con las directrices del órgano directivo competente en orientación educativa.

6. La conselleria competente en materia de educación organizará, a través del órgano directivo competente en inclusión educativa y con una periodicidad trimestral, reuniones de coordinación con las personas coordinadoras de las UET/HDIA con el fin de concretar las actuaciones prioritarias, coordinar los procedimientos y hacer el seguimiento de su intervención.

7. La persona coordinadora de la unidad tendrá el reconocimiento correspondiente en los procedimientos administrativos que contemplan la valoración de méritos.

**TÍTULO VI**

**Planificación**

***Artículo 20. Plan de actividades y memoria final***

1. El plan de actividades anual de cada UET/HDIA comprenderá la planificación y la organización de las actuaciones que tiene que desarrollar para un curso escolar, de acuerdo con las funciones atribuidas en el artículo 3 de este decreto y las directrices de la conselleria competente en materia de educación. Debe tener una perspectiva comunitaria y enfatizar la coordinación con todos los agentes relevantes para la respuesta educativa del alumnado con el cual intervienen.

2. El plan de actividades incluirá, al menos, los aspectos siguientes:

a) Relación del personal de la unidad, con indicación de la especialidad, el puesto de trabajo y la distribución horaria semanal.

b) Programas y actuaciones a realizar, tanto académicos como terapéuticos y de sensibilización comunitaria, con especificación de la temporalización, los agentes implicados y las personas destinatarias.

c) Organización de los niveles de coordinación interna y externa, en especial con los dispositivos de salud mental del área de influencia, públicos y privados, y con los centros educativos de referencia, para mantener el seguimiento académico del alumnado.

d) Diseño de actuaciones para la incorporación de alumnado a la unidad, así como para la transición de vuelta en el centro ordinario, con las modalidades que se consideran más oportunas en cada caso.

e) Establecimiento de los procedimientos de actuación pertinentes ante crisis conductuales y registro para las incidencias que se produzcan, con el objetivo de mejorar las intervenciones al respeto.

f) Relación de recursos o agentes comunitarios de referencia para el desarrollo de actividades significativas en el entorno de la unidad.

g) Planificación de actividades formativas, en función de las necesidades de formación detectadas.

3. Al finalizar el curso escolar, cada UET/HDIA elaborará una memoria final, la cual tiene que comportar un proceso de reflexión conjunta entre las personas que la integran sobre las actuaciones realizadas, la organización y el funcionamiento de la unidad, los criterios y procedimientos de intervención, los resultados y el impacto obtenidos, así como las propuestas de mejora y de optimización de los recursos. La conselleria competente en materia de educación determinará el formato y el contenido de esta memoria.

***Artículo 21. Documentación administrativa***

1. Cada UET/HDIA tiene que disponer de la documentación relacionada con la planificación, la organización y la gestión, así como la documentación administrativa relativa al personal y aquella otra de carácter reservado relativa al alumnado con el cual se haya intervenido, según la normativa vigente.

2. La persona coordinadora de la unidad tiene que custodiar la documentación referida en el punto anterior, atendiendo especialmente a aquello que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016) y tener toda la documentación correctamente archivada, organizada y a disposición de la conselleria competente en materia de educación, que podrá requerirla en cualquier momento.

3. La persona coordinadora de la unidad tiene que colaborar con la persona coordinadora de las tecnologías de la información y las comuniones para que el inventario del material informático y audiovisual se matenga actualizado en todo momento, de acuerdo con las instrucciones dictadas por el órgano competente en tecnologías de la información y las comunicaciones sobre la implantación y uso del software en el puesto de trabajo. En el inventario tiene que quedar reflejado tanto el equipamiento informático como las aplicaciones informáticas que requieren la compra de una licencia.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

***Única. Incidencia presupuestaria***

La aplicación y el desarrollo de este decreto no puede tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en materia de educación, que en todo caso tienen que ser atendidos con los medios personales y materiales que esta tiene asignados.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

***Única. Derogación normativa***

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o de un rango inferior que se opongan a aquello que dispone este decreto.

**DISPOSICIONES FINALES**

***Primera. Despliegue normativo***

1. Se autoriza la persona titular de la conselleria competente en materia de educación para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrolle las disposiciones y los actos administrativos necesarios para el despliegue y ejecución de este decreto.

2. Las consellerias competentes en materia de educación, salud mental, servicios sociales, protección de la infancia y la adolescencia tienen que trabajar de forma conjunta y coordinada en el establecimiento de protocolos y actuaciones que posibiliten la atención integral y la inclusión educativa y sociolaboral del alumnado con problemas graves de salud mental.

***Segunda. Entrada en vigor***

Este decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, \_\_ de \_\_\_ de 2023

El president de la Generalitat,

La consellera de Educación, Cultura y Deporte,